

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN COLOMBIANA
COMUNION**

**REFORMA ESTATUARIA 2026
PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. En virtud del presente acuerdo cooperativo, los asociados definen que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN COLOMBIANA, cuya sigla es COMUNION, es una empresa asociativa y solidaria de derecho privado, especializada en la actividad financiera de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social y número de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

COMUNION se rige por la legislación Cooperativa vigente en Colombia y demás disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de los poderes públicos, por los principios cooperativos aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, por el presente estatuto y sus normas internas complementarias.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo ejecutar sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional, estableciendo sucursales, puntos de servicio, extensiones de caja y agencias, corresponsales, siempre y cuando así lo determine el Consejo de Administración, como necesarias para la prestación de sus servicios y con base en el resultado de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que las justifique, en cumplimiento de las normativa vigente para tales propósitos y lo autorice la Superintendencia de Economía Solidaria o la autoridad competente.

PARAGRAFO. Los servicios prestados por medio de corresponsales serán otorgados conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia. Los corresponsales contratados por la Cooperativa, podrán promocionar bajo la responsabilidad de la Cooperativa, los servicios, o la asociación a la misma, siempre y cuando informen debidamente a los interesados, sobre los derechos y deberes inherentes a la calidad de asociado, así como las características de COMUNION.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LA COOPERATIVA. La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten causales para el efecto, establecidas por la legislación cooperativa, el presente estatuto y las disposiciones establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entes gubernamentales competentes.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS. Las actividades sociales y económicas de la Cooperativa se regulan por los principios universales del cooperativismo, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, manteniendo en aplicación métodos concordantes con los mismos, y los enunciados en la legislación cooperativa vigente en Colombia.

**CAPÍTULO II
OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto del acuerdo cooperativo de COMUNION es el ejercicio de la actividad especializada de ahorro y crédito consagrada en la Ley, con el fin de contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, con base en el aporte de recursos humanos y económicos, aplicando elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios financieros y sociales.

PARÁGRAFO 1. El objeto principal de la Cooperativa de ejercicio de la actividad especializada de ahorro y crédito, se complementará con servicios de previsión, asistencia, solidaridad y las demás funciones propias de la naturaleza cooperativa, en las mejores condiciones económicas, de oportunidad, calidad para sus asociados, su grupo familiar y la comunidad, contribuyendo a su mejoramiento social, económico, cultural y a su desarrollo espiritual, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua con una eficiente administración financiera, económica, operativa y productiva de los recursos.

PARAGRAFO 2. En el ejercicio de su acuerdo cooperativo, COMUNION podrá realizar operaciones de libranza y aquellas otras que las normas legales le permitan, así como las que resulten compatibles con su naturaleza cooperativa y no pugnen con las anteriores. Para el efecto, la Cooperativa verificará el origen lícito de los recursos en las operaciones que realice, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 6. OPERACIONES Y ACTIVIDADES. COMUNION, en desarrollo de su objeto social, podrá adelantar las siguientes operaciones y actividades:

1. Recibir y administrar ahorros de sus asociados en las diferentes modalidades y dentro de los niveles permitidos por la Ley, de acuerdo con las correspondientes reglamentaciones aprobadas por el Consejo de Administración.
2. Facilitar a los asociados préstamos en dinero o en especie en forma individual o colectiva y preferentemente para

financiar actividades productivas rentables, de mejoramiento personal, familiar o para satisfacer necesidades básicas con base en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

3. Movilizar recursos financieros y realizar actividades financieras autorizadas por la Ley con miras a facilitar el cumplimiento del objeto social, ofreciendo servicios diferentes a los establecidos en el presente estatuto mediante la suscripción de convenios o a través de asociaciones con otras entidades, siempre y cuando guarden relación con su objeto social.
4. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos y otros similares.
5. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, social y técnica para la formación, instrucción y capacitación de sus asociados, de sus directivos y sus empleados.
6. Contratar servicios de seguros o previsión para sus asociados.
7. Adelantar programas de previsión y protección social, recreación y bienestar en general para los asociados y sus familias.
8. Promover permanentemente la afiliación de nuevos asociados.
9. Gestionar auxilios, subvenciones y donaciones.
10. Participar del proceso de integración cooperativa.
11. Prestar asistencia técnica para la preparación de proyectos de inversión, solicitudes de crédito o préstamo, estudios de factibilidad y planes que emprendan los asociados e igualmente supervisar y asesorar el desarrollo de sus proyectos.
12. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos, la seguridad social y los bienes de los asociados.
13. Realizar operaciones de libranza para prestar de manera especializada los servicios de ahorro y crédito para sus asociados.
14. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a sus gerentes, directivos y empleados.
15. Realizar inversiones en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera y por otros entes estatales diferentes de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
16. Invertir en entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
17. Invertir en otras sociedades con la condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en la Ley Cooperativa y hasta el diez por ciento (10%) del capital y reservas patrimoniales.
18. Las demás que de acuerdo con la Ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

La Cooperativa adelantará sus actividades teniendo en cuenta el direccionamiento estratégico aprobado debidamente por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1. CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. Aunque la Cooperativa se dedica exclusivamente a la actividad de ahorro y crédito podrá, a través de convenios con otras entidades, ofrecer productos y servicios que conlleven a mejorar la calidad de vida y la situación económica de los asociados y su grupo familiar.

PARÁGRAFO 2. ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS. La Cooperativa podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS. La Cooperativa, por aprobación de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes. Así mismo, constituir de manera directa o mediante procesos de intercooperación empresas de economía solidaria o de otra naturaleza que contribuyan o complementen el desarrollo de su objeto social.

Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen la satisfacción de las necesidades reales de los asociados..

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES. La Cooperativa no puede realizar ninguna de las siguientes operaciones:

1. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o

- indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
2. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
 3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su estatuto.
 4. Transformarse en sociedad comercial.
 5. Recibir dineros de terceros o hacerles préstamos, ya que esta actividad debe realizarse exclusivamente con sus asociados.
 6. Asociar a personas naturales que no cumplan con las condiciones de vínculo asociativo definidas taxativamente en el Artículo 9 del presente estatuto.
 7. Asociar a personas jurídicas que no pertenezcan a la Iglesia Adventista del Séptimo Día o sus demás instituciones.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados quienes cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con vinculación laboral legal vigente con la Iglesia Adventista del Séptimo Día, sus demás instituciones o con la Cooperativa COMUNION.
2. Personas naturales pensionadas que hayan terminado sus años de servicio en cualquiera de las instituciones de la Iglesia Adventista del Séptimo Día o en la Cooperativa COMUNION.
3. Asociados activos de la Cooperativa trasladados laboralmente a cualquier institución de la Iglesia Adventista del Séptimo Día fuera del territorio nacional.
4. Personas jurídicas que pertenezcan a la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia.
5. Personas a quienes las autoridades competentes mediante sentencia en firme les reconozcan tal calidad.

De igual forma, tendrán calidad de asociados los cónyuges e hijos legítimos o adoptados legalmente de los asociados personas naturales descritos en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, siempre y cuando cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser el cónyuge que haya adquirido los derechos pensionales, de retiro o beneficios por causa del fallecimiento del asociado titular, contando con la respectiva autorización escrita de descuento expedida por la Iglesia Adventista del Séptimo Día.
2. Que el asociado persona natural del cual derivan su derecho se encuentre activo en la base social de la Cooperativa COMUNION.
3. Que posteriormente se ajusten a las normas del presente estatuto, sean admitidos como tales y mantengan una vinculación laboral con la Iglesia Adventista del Séptimo Día, con cualquiera de sus instituciones o con la Cooperativa COMUNION.

La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado por el Consejo de Administración y haya cancelado o firmado sus obligaciones y compromisos como tal.

PARÁGRAFO 1. Se extenderá el beneficio de vinculación a los hijos del cónyuge que haya adquirido los derechos pensionales, de retiro o beneficios por causa del fallecimiento del asociado titular.

PARÁGRAFO 2. No se extenderá el beneficio de vinculación a los hijos de los hijos del asociado titular.

PARÁGRAFO 3. No se extenderá el beneficio de vinculación a los cónyuges de los hijos del asociado titular.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de los cónyuges o los hijos de los asociados titulares que tengan obligaciones vigentes y, por cualquiera de las condiciones antes descritas, pierdan el derecho a la calidad de asociado, estos no podrán adquirir nuevos productos de ahorro o crédito mientras terminan de cancelar sus obligaciones o compromisos vigentes.

PARÁGRAFO 5. Podrán ser asociados los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal. Los derechos correspondientes a los asociados menores de edad están enfocados al cultivo de los principios y valores cooperativos y el fomento del ahorro, limitando su participación en cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 10. ASOCIADO HÁBIL E INHÁBIL. Tiene la condición jurídica de asociado hábil, el aceptado por el Consejo de Administración que esté inscrito en el registro social, que adicionalmente se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General de Asociados o Delegados o por la capitalización producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto, además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales,

estatutarias o reglamentarias y que no esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la Cooperativa.

El asociado inhábil es aquel que no está al día en el pago de sus aportes sociales, ni esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias o que esté afectado por proceso de exclusión o sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la Cooperativa.

ARTÍCULO 11. ASOCADO ACTIVO E INACTIVO. Asociado activo es el asociado que tiene un saldo mínimo de ahorros, equivalente a un salario mínimo mensual legal diario vigente en Colombia y ha realizado como mínimo una operación financiera semestral por cada período anual, contado a partir del primer día hábil de año, que afecte su cuenta de ahorros, con excepción de los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones o servicios financieros, operaciones estas que no representan la activación de una cuenta.

Asociado inactivo es aquel que no tiene un saldo mínimo de ahorros, equivalente a (1) a un salario mínimo mensual legal diario vigente en Colombia y no ha realizado como mínimo una operación semestral por cada periodo anual, contado a partir del primer día del año, que afecte su cuenta de ahorro, con excepción de los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones o servicios financieros, operaciones estas que no representan la activación de una cuenta. La activación de una cuenta inactiva será autorizada por el Gerente de la Cooperativa, o el director administrativo y financiero, o el administrador (a) de la sucursal o agencia.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el estatuto que rige la entidad.
2. Utilizar los servicios y realizar con la Cooperativa todas las operaciones propias de su objeto social.
3. Pertenecer a la administración de la Cooperativa, elegir y ser elegido, y desempeñar los cargos sociales para los cuales sea nombrado.
4. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con lo propuesto en el estatuto.
5. Concurrir a las asambleas generales siempre y cuando sean convocados para las mismas, y deberán en ellas emitir su voto en forma tal que a cada asociado hábil corresponda un (1) solo voto.
6. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
7. Fiscalizar la gestión económica mediante el examen de los libros, en la forma que acuerde el Consejo de Administración.
8. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
9. Presentar a la Junta de Vigilancia y al organismo gubernamental competente las quejas por infracción de los administradores y demás asociados de la Cooperativa en ejercicio de sus funciones
10. Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen. Además, a ser capacitado e informado sobre los requisitos necesarios para ser elegido como miembro del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y comités sociales. La Cooperativa anualmente elaborará y ejecutará un plan de bienestar y capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
11. Recibir de la Cooperativa, o de quien ella designe, los productos necesarios para poder desarrollar su actividad.
12. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
13. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, los comités designados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los delegados a la Asamblea General.
14. Presentar descargos y hacer uso de los recursos que le garantiza el estatuto cuando esté incurso en procesos de sanción o de exclusión.
15. Los demás consagrados en el Estatuto del Consumidor Financiero y demás normas emitidas por el Estado colombiano.

PARÁGRAFO 1. Los derechos indicados en los numerales anteriores, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, señalados en el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2 Habida consideración de que el propósito de vincular menores de edad a la Cooperativa es cultivar en ellos el espíritu solidario, el hábito del ahorro y el modelo solidario como alternativa económica y estilo de vida, sus derechos, mientras mantengan su condición de menores de edad, estarán enfocados en este sentido y limitados en el acceso al crédito y al derecho de elegir y ser elegido, todo ello dentro de un proceso pedagógico - formativo que para el efecto reglamentará el Consejo de Administración

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados, los siguientes:

1. Hacer uso de los servicios de la Cooperativa, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
2. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma; así mismo, con los usuarios de los servicios que ella presta.

3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, primando el interés general sobre el particular.
4. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el estatuto que rige la entidad.
5. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, reglamentos, acuerdos y resoluciones, vigilar su cumplimiento por parte de los asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
6. Participar de los programas de educación cooperativa y capacitación en general; además, en los eventos de carácter formativo a que se les cite. Para tal efecto la Cooperativa hará un seguimiento por asociado.
7. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.
8. Presentar a la administración las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Cooperativa, avisando oportunamente a la Gerencia los cambios que se operen económica, social o ambientalmente.
9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social y comercial de la Cooperativa.
10. Informar a los organismos respectivos (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o Gerencia), sobre las anomalías que observen.
11. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la Cooperativa y otros asociados.
12. Ejercer el sufragio cooperativo cuando las circunstancias lo requieran, especialmente para elegir a los miembros de los organismos de dirección, vigilancia y control.
13. Cumplir rigurosa y fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa, tanto económicos como de participación en la gestión.
14. Concurrir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de asociados, y no retirarse de ellas hasta su finalización, y participar en todos los actos y reuniones a que sean convocados.
15. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se les asignan en comisiones y comités, de tal manera que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
16. Pagar los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias en la forma prescrita en el estatuto, reglamentos y directrices que se establezcan.
17. Avisar oportunamente a la Cooperativa el cambio de domicilio y dirección de su residencia.
18. Vigilar los bienes de la Cooperativa y avisar al directivo superior oportuna e inmediatamente, cuando otro asociado o trabajador esté hurtando dinero o bienes de propiedad de la Cooperativa.
19. Acatar el presente estatuto, y los reglamentos derivados de ellos.
20. Actualizar cada año la información personal y socioeconómica en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro conducto adecuado para ello.
21. Asistir y participar en las asambleas generales, ya sea en condición de asociado o delegado, según el caso.
22. Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad.
23. Cumplir con las normas del Código del Buen Gobierno Cooperativo.
24. Los demás que establezcan la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES. Quien aspire a ser asociado deberá cumplir y mantener el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural legalmente capaz y los menores de edad que sean mayores de catorce (14) años.
2. Comprobar buena conducta social.
3. Diligenciar el formato correspondiente y presentarlo al Consejo de Administración, el cual dispondrá de treinta (30) días calendario para aprobar o improbar la solicitud.
4. Proporcionar la información de carácter personal, comercial y económico que requiera la Cooperativa, y aceptar que se verifique la información.
5. Asistir al curso básico de cooperativismo y de inducción cooperativa que programe, realice y certifique el Comité de Educación.
6. Pagar el valor de la cuota de admisión equivalente al **tres por ciento (3%)** del salario mínimo legal mensual vigente, aproximándolo al millar más cercano; esta cuota no es reembolsable, y es pagadera al momento de la vinculación y por una (1) sola vez.
7. Suscribir y pagar aportes sociales equivalentes al **diez por ciento (10%)** del SMLMV, aproximándolo al millar más cercano, pagaderos al momento de la vinculación y por una (1) sola vez.
8. Hacer la aportación social mensual de acuerdo con los siguientes rangos:
 - a) Tres por ciento (3%) del SMLMV cuando los ingresos del asociado sean inferiores o iguales a dos (2) SMLMV aproximado al millar.
 - b) Seis coma cuatro por ciento (6,4%) del SMLMV cuando los ingresos del asociado sean superiores a dos (2) SMLMV aproximado al millar.
9. Comprometerse a cumplir los reglamentos y, en especial, los compromisos adquiridos y firmados con la Cooperativa.
10. Cumplir con las condiciones de vínculo asociativo indispensable para adquirir la calidad de asociado, definidas en el

presente estatuto.

11. No estar reportado en listas de control (nacional e internacional) relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como otros delitos conexos.

PARÁGRAFO 1. Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado de la Cooperativa, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado la Cooperativa, en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales.

PARÁGRAFO 2. El asociado autoriza a la Cooperativa, al momento de asociarse, debitar y compensar, de su cuenta de ahorros individual, conjunta o alternativa, el valor de sus aportes que falten para actualizarse en cada año, así como descontar de la (s) misma (s) mensualmente el valor de las obligaciones y demás compromisos de pago adquiridos con la entidad.

PARÁGRAFO 3. Para la vinculación a la Cooperativa, como para la apertura de los productos y servicios de la Cooperativa, las personas naturales deberán identificarse con su cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La persona jurídica que aspire a ser asociada debe cumplir y mantener los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato correspondiente, firmado por el representante legal, y presentarlo ante el Consejo de Administración, el cual dispondrá de treinta (30) días calendario para aprobar o improbar la solicitud.
2. Certificado de existencia jurídica y de representación legal actualizado, expedido por el organismo competente, en donde se pueda constatar que es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día.
3. Copia del estatuto vigente.
4. Copia de los estados financieros del último año y el último mes.
5. Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al seis por ciento (6%) del SMLMV, aproximándolo al millar más cercano, pagadero al momento de la vinculación y por una (1) sola vez.
6. Suscribir y pagar, al momento del ingreso, aportes sociales equivalentes a un (1) SMLMV, aproximándolo al millar más cercano, pagaderos al momento de la vinculación y por una (1) sola vez.
7. Hacer la aportación mensual equivalente al dieciocho por ciento (18%) del SMLMV.

PARÁGRAFO 1. Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado de la Cooperativa, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado la Cooperativa, en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se incluyen las consultas en listas oficiales.

PARÁGRAFO 2. El asociado persona jurídica autoriza a la Cooperativa, al momento de asociarse, a debitar y compensar de su cuenta de ahorros individual, conjunta o alternativa, el valor de sus aportes que falten para actualizarse en cada año, así como descontar de su cuenta de ahorros mensualmente el valor de las obligaciones y demás compromisos de pago adquiridos con la entidad.

PAGRAFO 3. DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA. En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Se considerarán las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Sanción con exclusión.
4. Fallecimiento.
5. Liquidación y disolución, en caso de las personas jurídicas.
6. Por retiro voluntario o forzoso en calidad de empleado de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de sus instituciones o de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad civil (interdicción judicial), económica o estatutaria.
2. Pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado.
3. Ser condenado a pena privativa de la libertad por autoridad competente, por causa de delito doloso.
4. Inactividad como asociado superior a un año.
5. Disolución, terminación, absorción, escisión o división de la persona jurídica asociada o liquidación voluntaria u obligatoria de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 o cualquier otra que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

6. Por someterse al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, caso en el cual opera la compensación de pleno derecho en favor de la Cooperativa.
7. Por ser incluido en la lista Clinton o en cualquier lista de orden nacional o internacional por actividades ilícitas.
8. Por sentencia judicial.

PARÁGRAFO I. El Consejo de Administración reglamentará el retiro forzoso.

ARTÍCULO 18. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento, se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho.

PARÁGRAFO 1. La calidad de asociado se pierde también por muerte presunta por desaparecimiento, en cuyo caso los beneficiarios o herederos, con previa presentación de los documentos pertinentes probatorios se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO 2. La muerte real se acredita con el correspondiente registro civil de defunción y la muerte presunta con la respectiva sentencia ejecutoriada donde sea declarada.

ARTÍCULO 19. REEMBOLSO DE APORTES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO Y OTROS MOTIVOS. Las personas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo, o los herederos de los asociados fallecidos, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales.

Dichas sumas se entregarán a la (s) persona (s) que indique el asociado en el formulario de vinculación o para el caso que el asociado no designe beneficiario, sin juicio de sucesión se entregará a quien corresponda hasta el tope máximo legal establecido por la normativa vigente para los establecimientos de crédito, sin que estos se consideren patrimonio y reconozca los demás beneficios a que tengan derecho, de acuerdo con las normas que sobre la materia se estipulen en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero..

PARÁGRAFO 1. El retiro, exclusión, disolución o muerte no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa; en estos eventos, podrán darse por extinguidos los plazos, y efectuar los débitos, créditos y compensaciones con cargo a los aportes sociales y demás saldos a favor en la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Para la entrega directa a la persona (s) que indique el asociado fallecido o debidamente declarado desaparecido o para el caso de que el asociado no designe beneficiario, sin juicio de sucesión la Cooperativa requerirá la siguiente documentación:

1. Certificado de defunción del asociado.
2. Copias auténticas de las cédulas de los herederos (cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente.)
3. Declaración extra-juicio ante notario en la cual conste quienes son los herederos, monto que reciben y la declaración expresa e irrevocable de que la repartición de los aportes y ahorros se hace directamente bajo la responsabilidad de quienes reciben y exoneran a la Cooperativa de toda responsabilidad.

PARAGRAFO 3. Cuando el valor de los aportes supere el tope establecido por la normativa vigente, el beneficiario (s) deberá aportar a la Cooperativa la respectiva sentencia del proceso de sucesión regulado en el Código General del Proceso, o la escritura pública de la liquidación notarial cuando la respectiva sucesión se realice ante Notario Público.

ARTÍCULO 20. SOLICITUD DE REINGRESO. Cuando el asociado se haya retirado voluntariamente y desee reingresar, deberá esperar un lapso de dos (2) meses y cumplir los requisitos normales de quien ingresa por primera vez. En el caso de un asociado que haya sido excluido, podrá ser aceptado nuevamente, según la falta cometida, previo estudio y aprobación por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Aquellos ex asociados que hayan estado en proceso de cobro ejecutivo, incluidos en la lista Clinton o en listas de carácter internacional o nacional por actividades ilícitas o excluidos o se les haya castigado carteramente, no serán admitidos nuevamente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CLÁUSULAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. Serán causales para la suspensión de derechos tanto de personas naturales como jurídicas:

1. Mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por todo concepto y hasta por 60 días.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les asignen dentro de la Cooperativa.
3. Cambio en la finalidad de los beneficios o servicios otorgados por la Cooperativa, sin justificación o sin autorización

previa.

4. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente estatuto.
5. Por registro comprobado en lista de control nacional o internacional correspondiente a los temas de lavado de activos y financiación del terrorismo, y presuntos delitos conexos.
6. Por faltas al Reglamento Operativo de la Iglesia Adventista del Séptimo Día o al Reglamento Interno de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 22. INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL Y HACER PARTE DE COMITÉS Y COMISIONES. Serán causales para sancionar a los asociados con inhabilidad para integrarse como miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia o de algún Comité o Comisión de la Cooperativa por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de sus deberes y responsabilidades en el desempeño de las funciones que le hubiesen sido asignadas en la Cooperativa.
2. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Infracciones a la Ley, al estatuto, al Código de Buen Gobierno Cooperativo y demás reglamentos de la misma.
4. Realizar actividades contrarias a los ideales o a los principios cooperativos señalados en el presente estatuto y reglamentos.
5. Estar incluido en la lista Clinton o cualquier lista nacional o internacional por la comisión de delitos de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico o cualesquier otro que, a consideración del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, sea contrario al presente estatuto.
6. Haber sido excluido del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de cualquier comité de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Dependiendo de la gravedad de la falta, la sanción de inhabilidad podrá ser hasta de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 23. SUJETO DISCIPLINABLE. Es sujeto disciplinable cualquier asociado de la Cooperativa que incurra en alguna de las faltas enunciadas en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. La responsabilidad derivada de su naturaleza de asociado no excluye la que se pueda dar a la vez por su conducta como empleado. En el caso de que una persona cumpla con ambos atributos, la conducta laboral se regirá por las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 24. PRINCIPIOS EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Todos los organismos de administración y vigilancia de la Cooperativa velarán por que en la aplicación del régimen disciplinario se respeten la dignidad humana y la presunción de inocencia, se haga con celeridad la actuación disciplinaria y se apliquen los principios de igualdad, favorabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para que la sanción sea procedente es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos o de presentar sus explicaciones o aclaraciones.
2. Información sumaria previamente adelantada por el Consejo de Administración de la cual se debe dejar constancia escrita en el acta de este organismo, debidamente aprobada y firmada.
3. Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
4. Que se surtan todas las etapas procesales disciplinarias previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. Los criterios para graduar la sanción serán los siguientes:

1. Haber sido sancionado anteriormente.
2. La diligencia y eficiencia demostradas en el desempeño del cargo o funciones asignadas, o en su trayectoria como asociado.
3. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
4. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
5. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
6. El grave daño social de la conducta.
7. El conocimiento de la ilicitud.
8. Pertenecer al nivel directivo o ejecutivo de la Cooperativa.
9. Los motivos determinantes del comportamiento.

PARAGRAFO 1. ATENUANTES PARA LA GRADUACION DE LA SANCION:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores que identifican a la institución.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

PARAGRAFO 2. AGRAVANTES PARA LA GRADUACION DE LA SANCION:

1. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
2. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
3. Ser el infractor miembro de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa o empleado de la misma.

Si al realizar las consideraciones previstas en el presente artículo, el Consejo de Administración establece que hay lugar a la concurrencia de aplicación de sanciones, procederá con ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 27. INICIACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD. Por regla general, el proceso de responsabilidad para producir sanciones corresponde al Consejo de Administración; sin embargo, la Junta de Vigilancia, en desarrollo de sus funciones podrá solicitar el iniciar dicho proceso.

Si una solicitud remitida por la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración es negada, se deberá dar respuesta por escrito con las razones por las cuales no hay mérito para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de los asociados, adelantar las investigaciones a los asociados en caso de faltas y producir las sanciones que se deban aplicar en cada caso.

Las investigaciones se llevarán a cabo respetando las normas legales vigentes sobre régimen de sanciones en las cooperativas, el debido proceso y el derecho de defensa. En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas:

Etapa 1. FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS. Cuando un asociado no directivo se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración hará una información sumaria en acta firmada por el presidente y secretario en donde se expongan los hechos, causa de la investigación, las razones legales, estatutarias o reglamentarias; y con base en la información procederá a formular el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá contener como mínimo: Identificación de asociado inculpado, resumen de los hechos que dan lugar al proceso, cargos que se imputan al asociado con indicación de las normas presuntamente infringidas, pruebas en que se sustentan los cargos, forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado, derecho del asociado inculpado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

En esta forma, el pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal; de no ser posible se hará mediante correo certificado o en su defecto, mediante fijación del documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días.

Etapa 2. RENDICIÓN DE DESCARGOS. El asociado no directivo, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos tendrá derecho a presentar sus descargos en forma verbal o por escrito ante el Consejo de Administración, a través del cual hará uso del derecho a su defensa. En la respectiva diligencia consignará: nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección del domicilio, argumentos y explicaciones que tiendan a desvirtuar los cargos imputados, aportar y solicitar pruebas siempre que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

Etapa 3. RESOLUCIÓN DECISORIA. El Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la rendición de descargos procederá a evaluarla y a proferir la resolución por la cual se sanciona al inculpado. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información: identificación del asociado inculpado, detalle de los cargos imputados, resumen y análisis de los descargos rendidos, evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado, conclusiones, fallo proferido, recursos que proceden, forma y términos para interponerlos.

La resolución proferida será notificada al asociado personalmente o, en su defecto, se fijará por edicto en lugar visible de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días hábiles.

Etapa 4. RECURSO DE REPOSICIÓN. Los sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información: Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cedula de ciudadanía, dirección y domicilio, argumentos y pruebas que fundamentan el recurso, solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello, y petición del recurrente frente a la sanción.

Etapa 5. SI NO SE INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN. Si una vez vencido el término para interponer el recurso de reposición, el inculpado no hace uso de dicho derecho, se entenderá agotada la vía gubernativa y, en consecuencia, a partir de esta fecha la resolución de sanción quedará en firme.

Etapa 6. RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del mismo, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o derogue la resolución de sanción. Dicho acto administrativo deberá contener, como mínimo, la siguiente información: identificación del inculpado, resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso, resumen y análisis del recurso interpuesto, evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado, conclusiones, y fallo proferido.

La resolución proferida será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haya resuelto el recurso; en su defecto, se fijará por edicto en lugar visible de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días.

Resuelto el recurso, este quedará en firme pasados cinco (5) días hábiles de su notificación.

En el evento en que no se haya interpuesto recurso, la resolución de sanción quedará en firme pasados cinco (5) días de su notificación, en cuyo caso el presidente y el secretario el Consejo de Administración levantarán un acta en la que dejen constancia de ello.

Etapa 7. RECURSO DE APELACION. Una vez quede en firme la resolución del recurso de reposición, el asociado puede interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 29. COMITÉ DE APELACIONES. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) asociados hábiles, para períodos de tres años (3) años. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión.

El Consejo de Administración producirá el reglamento del Comité de Apelaciones, el cual será ratificado por el Comité de Apelaciones o producir propuestas de reforma cada vez que sea convocado.

Para el desarrollo de la interposición de recursos de reposición y apelación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se entienden como días hábiles, los que la Cooperativa tenga dispuestos para la atención al público.
2. La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga.
3. La sanción que imponga la Cooperativa no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta.
4. A partir de la fecha en que quede en firme una resolución de exclusión, se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.
5. Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.
6. Los asuntos no previstos en el presente estatuto, relacionados con multas, suspensión o sanción serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30. TÉRMINO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El término del proceso disciplinario será de un máximo de ocho (8) meses, prorrogables hasta por cuatro (4) meses más como máximo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE PAGARÉS Y OTROS DOCUMENTOS. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado, en calidad de tal, antes de ser sancionado, así como las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 32. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa, a juicio del mismo Consejo de Administración.
2. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la entidad.
3. Por utilizar la Cooperativa indebidamente en beneficio o provecho propio o de terceros.
4. Por comprobarse actos de conflictos de interés.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
8. Por impedir que los asociados y familiares reciban capacitación cooperativa de la Cooperativa o de terceros.
9. Por ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial.
10. Por reincidencia en hecho que dé lugar a suspensiones previstas en el estatuto.
11. Por causar daño en bienes, elementos o documentos de la Cooperativa.
12. Por transmitir a extraños información de reserva obligada de la Cooperativa.
13. Por utilizar contra los asociados, directivos o empleados lenguaje inadecuado, ofensivo o irrespetuoso en forma

reincidente.

14. Por ejecutar acciones que puedan afectar la estabilidad económica o financiera, o el prestigio y buena imagen de la Cooperativa.
15. Por difundir y crear pánico financiero entre los asociados y comunidad en general.
16. Cuando se identifica que el asociado se encuentra reportado en listas de control vinculantes e informativas y cuyo proceso de verificación ha sido agotado.
17. Cuando falta a los principios y valores cooperativos, y se lleva a cabo el debido proceso.
18. Cuando sin estar reportado en listas de control, y por motivos de seguimiento, se concluya efectuar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) o demás organismos de vigilancia.
19. Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos, según el régimen penal colombiano y encontrarse en curso, investigación en un proceso de lavado de activos o inclusión en la lista Clinton u otra lista de carácter internacional o nacional por la comisión de delitos, financieros, económicos o de cualquiera otra índole.
20. Por divulgar información considerada de carácter reservado sometida a su conocimiento por razón de su cargo o de su condición de asociado.
21. Por falsedad en la presentación de los informes, documentos o fraudes en los procesos de elección de integrantes de los órganos de dirección y vigilancia, a su cargo o en los que participe especialmente.
22. Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de dos (2) veces en el término de dos (2) años.
23. Por no cumplir con el suministro de la información personal y financiera, base del proceso de actualización de datos anual requerido por los entes gubernamentales, como requisito exigido para control de lavado de activos

ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS. Los integrantes de cuerpos directivos y de control elegidos por la Asamblea General sólo podrán ser excluidos una vez ésta le haya retirado su investidura de tales. La exclusión de un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de cualquier comité, sólo se podrá realizar con resolución motivada del Consejo de Administración, de acuerdo con las causales y procedimientos y recursos establecidos en el presente estatuto, en sus propios reglamentos de funcionamiento o por sentencia judicial.

PARÁGRAFO 1. PROCESO DE EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O DE CUALQUIER COMITÉ DE LA COOPERATIVA. El Consejo de Administración iniciará el proceso de investigación de un miembro de este organismo o de la Junta de Vigilancia cuando sea sujeto de un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. En caso de falta grave de un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración lo separará inmediatamente y en forma transitoria de su cargo para iniciarle el proceso disciplinario, de acuerdo con la falta cometida y hasta tanto este sea decidido definitivamente.

PARÁGRAFO 3. El directivo sancionado en firme no podrá acceder a cargos directivos o de control durante los próximos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 34. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS POR EXCLUSIÓN. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él, en su calidad de tal, y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa. Así mismo, perderá el derecho a ser admitido nuevamente como asociado.

PARÁGRAFO. La exclusión no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 35. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior del presente estatuto, el asociado que se retire por cualquier circunstancia de la Cooperativa tiene derecho a que se le devuelva el valor total de las aportaciones pagadas, previo descuento de sus obligaciones pendientes con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. La devolución de los aportes se hará dentro de los tres (3) meses siguientes al retiro o a la ejecutoria de la resolución de exclusión, siempre y cuando la Cooperativa no presente pérdidas en el ejercicio económico correspondiente al año de su retiro.

PARÁGRAFO 2. Si en la fecha de la desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta, dentro de su último balance general presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes sociales por el valor proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término máximo de dos (2) años. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se ordena y se efectúa la retención, la Cooperativa logra su recuperación, procederá de inmediato a entregar las retenciones al asociado; en caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de aportes sociales, según lo que disponga la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3. Si transcurridos treinta (30) días después de haber sido aprobada la devolución de los aportes sociales, sus respectivas revalorizaciones y saldos del crédito, si los hubiere, y el asociado no retira estos dineros, los mismos se contabilizarán como una cuenta por pagar al asociado y si a los noventa días (90) no son reclamados, estos recursos serán

contabilizados como una cuenta por pagar de los remanentes, previo el agotamiento de todos los medios posibles para ubicar al asociado o sus familiares en las direcciones y teléfonos registrados en la Cooperativa, así como en el directorio telefónico de la región, de tal suerte que se logre la devolución de estos saldos.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN COOPERATIVA.

ARTÍCULO 36. LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. La educación cooperativa es un proceso continuo y permanente que busca formar los (as) asociados (as), los (as) delegados (as), los integrantes de organismos de dirección y control, los (as) empleados (as) y los ahorradores, en los principios, metodologías y características del cooperativismo, el pensamiento y la cultura solidaria; así como capacitar a los administradores en la gestión asociativa-empresarial propia de las finanzas solidarias.

PARÁGRAFO se entiende por educación el proceso de formación axiológico referido a principios y valores, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, la historia, la filosofía, la política, y la ética, a través del cual, en forma dialéctica, las personas y la sociedad logran el pleno desarrollo del ser.

ARTÍCULO 37. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. Son objetivos fundamentales de la educación cooperativa::

1. Promover una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; incentivar y desarrollar su capacidad espiritual, creadora y transformadora, frente a la naturaleza y la sociedad.
2. Promover y desarrollar procesos de educación e información, que permitan que la base social, reconozca la importancia del pensamiento solidario y sus formas de organización social y empresarial como un sistema alternativo y distinto al modelo capitalista.
3. Aportar a la construcción de una cultura cooperativa y solidaria.
4. Ampliar los niveles de participación y pertenencia de los (as) Asociados (as) y lograr un grupo básico de líderes y liderazgos reconocidos, que garanticen la dinámica social y democrática.
5. Propiciar la cualificación personal, social y laboral de los (as) empleados (as) como base fundamental del desarrollo y la cultura institucional.
6. Promover y desarrollar la carrera asociativa y directiva, en especial el proceso de formación directiva y de liderazgo de los (as) delegados (as) e integrantes de los organismos de dirección y control aportando a su cualificación para el cabal cumplimiento de su papel.
7. Consolidar la cultura y la filosofía institucional: visión, misión, valores, políticas, objetivos y estrategias del modelo de desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 38. CARRERA ASOCIATIVA Y DIRECTIVA. Se promoverá la participación y el ejercicio de una carrera asociativa y directiva que haga posible la conformación de una comunidad cooperativa de asociados (as), delegados (as), empleados (as) y de los integrantes de los organismos de dirección y control, que garantice un proceso de participación autogestionario y democrático, que sea motor del desarrollo institucional e intérprete, en su direccionamiento y gobierno, y haga posible las aspiraciones e ideales de los (as) asociados (as) y las comunidades donde la Cooperativa tiene presencia.

ARTÍCULO 39. PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA ASOCIATIVA Y DIRECTIVA. La carrera asociativa y directiva estará orientada con los siguientes parámetros:

1. Será un proceso voluntario de participación para los (as) asociados (as).
2. Se fundamenta en la educación como un proceso integral y permanente.
3. Para los (as) delegados (as), aspirantes a comités de desarrollo cooperativo y los integrantes o aspirantes a ocupar cargos en los organismos de dirección y control, el proceso de educación será obligatorio.

El Consejo de Administración aprobará las políticas generales y el presupuesto para adelantar el proceso de carrera asociativa y directiva, delegando su coordinación, promoción y ejecución en el Comité de Educación.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 40. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos y persona natural:

1. La Asamblea General de Asociados o de Delegados.
2. El Consejo de Administración.
1. El Gerente.

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y de administración, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la Cooperativa, o podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, indicándolo en la citación correspondiente.

PARÁGRAFO. Para la aplicación del presente artículo y el uso del ejercicio de los derechos, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Delegado hábil. Tiene la condición jurídica de delegado hábil, el aceptado por el Consejo de Administración que esté inscrito en el registro social, que se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General, o por la capitalización producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto; además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, contratos o documentos en que consten compromisos adquiridos con la Cooperativa al 31 de diciembre del año anterior en el caso de Asamblea General Ordinaria; o un (1) mes anterior a la realización de la Asamblea General Extraordinaria. Y que no esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la Cooperativa.
2. Delegado inhábil. Tiene la condición jurídica de delegado inhábil, el asociado que no esté inscrito en el registro social, que no se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General, o por la capitalización producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto; además, que no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias, contratos o documentos en que consten compromisos adquiridos con la Cooperativa al 31 de diciembre del año anterior en el caso de Asamblea General Ordinaria; o un (1) mes anterior a la realización de la Asamblea General Extraordinaria. Y quien esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la Cooperativa.
3. Para efectos de la participación en la Asamblea General o en reuniones para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará las listas de asociados o de delegados hábiles e inhábiles, según el caso, dentro de los cinco (5) días calendario previo a su publicación. Tales listados serán publicados para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en las oficinas de la Cooperativa, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria a elección de delegados o a Asamblea General, según el caso.
4. A partir de la fecha en que sean publicadas las listas de asociados o de delegados, según el caso, hábiles e inhábiles, los afectados contarán con cinco (5) días hábiles para solicitar por escrito a la Junta de Vigilancia la revisión de su condición de inhabilidad. Dicho organismo deberá pronunciarse sobre ello, ya sea para la confirmación de inhabilidad o rectificación a que hubiere lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la reclamación.
5. Con por lo menos 60 días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para ser nuevamente asociado hábil.

ARTÍCULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán debidamente convocadas por el Consejo de Administración de acuerdo con los términos previstos en el presente estatuto.

Es ordinaria la que se celebra dentro de los tres (3) primeros meses del año, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, como término obligatorio contemplado en la Ley, para tratar los asuntos propios de su competencia. Es extraordinaria la que se celebra en cualquier época del año, con el fin de tratar asuntos urgentes y trascendentes que solamente pueden ser resueltos por este organismo y que no pueden ser postergados hasta la Asamblea General ordinaria siguiente. En la Asamblea General Extraordinaria solamente se pueden tratar los asuntos para los cuales se convocó, y los que se deriven directamente de éstos.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el total de los asociados de la Cooperativa exceda de trescientos (300), la Asamblea General deberá ser de delegados. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y aprobar su reglamentación. El mínimo de delegados será de treinta y uno (31). Los delegados serán elegidos para un período de dos (2) años, y perderán su investidura una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos. Podrán ser reelegidos para otros períodos. Los aspirantes a ser delegados deben ser asociados hábiles y permanecer en tal condición para participar en cada Asamblea General que se realice dentro del período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 44. CALIDAD DE LOS DELEGADOS. Un delegado es aquel asociado mayor de edad que, cumpliendo a cabalidad los requisitos estipulados en el presente estatuto y en el reglamento de elecciones, expedido por el Consejo de Administración, sea elegido por los asociados hábiles por el sistema uninominal, para que durante un período de dos (2) años, los represente en la Asamblea General y demás reuniones que se convoquen. Para conservar su carácter de delegado hábil no podrá presentar morosidad en sus obligaciones con la Cooperativa el día en que ejercerá su derecho.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido delegado, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad **mínima de tres (3)** años consecutivos como asociado de la Cooperativa, previos a la fecha de

finalización del proceso de elecciones en el cual va a participar.

2. Tener en aportes sociales una suma superior o equivalente al ciento por ciento 100% de un SMLMV.
3. Acreditar formación profesional universitaria, además del curso básico cooperativo.

PARÁGRAFO 2. Se consideran las siguientes pautas a tomar en cuenta en el proceso de elección de delegados:

1. Por grupo familiar no podrá haber más de dos (2) delegados, entendiéndose la incompatibilidad hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Cuando se elijan más de dos (2) delegados por grupo familiar, solamente adquirirán dicha dignidad aquellos que obtengan el mayor número de votos en las elecciones respectivas, y en caso de presentarse empate se resolverá por el sistema de sorteo.
3. Los menores de dieciocho (18) años no podrán participar en el proceso de elección de delegados.
4. Los empleados de la Cooperativa no podrán ser elegidos como delegados.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria se debe convocar dentro de los tres (3) primeros meses calendario del año, dejando constancia en el Acta de la reunión celebrada con tal fin, debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario. Además, hacerla conocer de los asociados o de los delegados, mediante comunicado escrito, fijado en sitio visible de concurrencia habitual de los asociados. En todo caso, la convocatoria se hará mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la Asamblea General Ordinaria. A cada asociado se le enviará la resolución de la convocatoria con el respectivo orden del día, objetivo, fecha, hora y lugar de la Asamblea General Ordinaria por realizar.

PARÁGRAFO 1. En el evento de que al día 15 de febrero, el Consejo de Administración no hubiere convocado a la Asamblea General Ordinaria, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia antes del último día del mes de febrero. Si a primero de marzo no hubiere convocatoria por estos órganos, la Asamblea General Ordinaria será citada por el Revisor Fiscal antes del 8 de marzo, para el último viernes del mes.

Si no hay convocatoria para Asamblea General Ordinaria por ninguno de los órganos o persona antes mencionados, la Asamblea General Ordinaria se reunirá el último viernes del mes de marzo, en la sede principal de la Cooperativa, a las 9:00 a.m. La determinación del quórum se hará con base en la lista de los asociados hábiles que debe fijar la Gerencia en cartelera de la Institución, en su sede el 15 de febrero, teniendo como base su habilidad, quien se ponga a paz y salvo al momento de ingresar a la Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO 2. Cuando dentro de una Asamblea General se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria deberán acompañarse los perfiles de los candidatos y las reglas de votación con las que se realizará la elección. La postulación de candidatos para ser miembros de los órganos de administración, control o vigilancia deberá realizarse separadamente de manera que en una misma Asamblea General cada candidato se postule solamente a uno de tales órganos.

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, con mínimo de veinte (20) días calendario de antelación.

ARTÍCULO 47. QUÓRUM EN LA ASAMBLEA GENERAL. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, según el caso, constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Para el caso de asambleas generales de asociados, si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, o al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. Si la Asamblea General es de Delegados, el quórum mínimo no podrá ser en ningún caso inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo antes indicado.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES Y/O MIXTAS. El Consejo de Administración, cuando lo considere conveniente, podrá convocar reuniones de Asamblea General no presenciales y/o mixtas, haciendo uso de medios tecnológicos o virtuales. En este caso, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva.
2. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
3. Que se indique el medio de comunicación, simultáneo o sucesivo, empleado para la reunión.
4. Que se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales, garantizando la participación de los asociados hábiles, de los delegados o de los miembros de los órganos sociales.
5. Que se tenga en cuenta el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; en armonía con lo previsto en el estatuto.

<p>6. Que se deje constancia, por parte del Representante Legal, sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la Ley, durante toda la reunión.</p> <p>7. Las demás normas previstas en la norma legal vigente para estos efectos.</p>
<p>ARTÍCULO 49. DECISIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se harán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Cuando se trate de resolver sobre reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión o la disolución para liquidación, se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) partes de los asistentes.</p>
<p>ARTÍCULO 50. INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL. El Consejo de Administración dejará a disposición de los asociados, los informes por rendirse en la Asamblea General, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, en las oficinas de la Cooperativa, y se entregarán por escrito o medios virtuales a cada asociado, tres (3) días calendario antes de la Asamblea General.</p>
<p>ARTÍCULO 51. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL. De las deliberaciones y los acuerdos se dejará constancia en el libro de actas, cuyas copias deberán ser remitidas al organismo gubernamental competente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la clausura de las respectivas sesiones, debidamente firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea General.</p> <p>El estudio y aprobación de las actas estarán a cargo de una comisión integrada por tres (3) asociados escogidos por la Asamblea General de entre los asistentes, quienes rendirán informe en la Asamblea General siguiente, el cual se ordenará en el Reglamento de la Asamblea General.</p>
<p>ARTÍCULO 52. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La instalación y dirección inicial de la Asamblea General estarán a cargo del presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el vicepresidente del mismo ente. Posteriormente, de entre los asistentes, se nombrarán un (1) presidente, un vicepresidente y un (1) secretario. A partir de su elección, el presidente electo presidirá la Asamblea General. La Mesa Directiva hará nombramiento de la Comisión de Elecciones y Escrutinios que actuará en el transcurso de esta reunión y, así mismo, de una Comisión de Lectura y aprobación del acta, la cual dejará constancia sobre la veracidad de su contenido, en los términos del artículo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar su propio Reglamento, propuesto por el Consejo de Administración, al iniciarse la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria. 2. Determinar los fines que persigue la Cooperativa, señalando las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa, siempre en función del cumplimiento de su objeto social. 3. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos importantes e indispensables para la buena marcha de la Cooperativa, confiriéndole las autorizaciones que juzgue necesarias. 4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, con el fin de darle organización y seriedad a la Cooperativa. 5. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, pronunciándose frente a ellos, como instrumento de proyección de la Cooperativa. 6. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con las normas legales y estatutarias. 7. Elegir de entre los asociados hábiles, a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. 8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración. 9. Elegir los integrantes del Comité de Apelaciones. 10. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de votos, sobre las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, acompañados de una exposición de motivos. 11. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales. 12. Conocer, a manera de información, los casos de irresponsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del Gerente. 13. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. 14. Elegir a los demás cargos que, de acuerdo con la Ley, correspondan y que no estén asignados a otro organismo. 15. Reformar el estatuto de la Cooperativa. 16. Facultar al Consejo de Administración para determinar los incentivos de los organismos de administración y control, con excepción de la Revisoría Fiscal. 17. Crear reservas y fondos patrimoniales o pasivos para fines determinados, de acuerdo con la Ley. 18. Autorizar la aplicación de los fondos de revalorización y amortización de aportes, de acuerdo con las previsiones de Ley. 19. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el presente estatuto, la Ley y los reglamentos correspondan a la Asamblea General y que no se hallen comprendidas dentro de este artículo.
<p>ARTÍCULO 54. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado o delegado hábil un (1) solo voto. Los asociados y los delegados convocados no podrán delegar su</p>

representación en ningún caso y para ningún efecto. Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, las cuales participarán en las asambleas generales de ésta por intermedio de su representante legal.

PARÁGRAFO. El delegado que no asistiere sin justa causa a las asambleas generales programadas no podrá postularse para el próximo período electivo. Para justificar la inasistencia deberá presentar la excusa escrita ante la Junta de Vigilancia, máximo ocho (8) días calendario, posteriores a la realización de la Asamblea General. Dicha excusa deberá presentarse por escrito, y para ello se podrá utilizar medio electrónico.

ARTÍCULO 55. VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EMPLEADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o asociados que tengan el carácter de empleados, que participan en las asambleas generales de asociados o hayan sido elegidos como delegados, no podrán votar en la Asamblea General, cuando se trate de decidir sobre asuntos que impliquen conflictos de interés.

ARTÍCULO 56. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. En el evento que se requiera suspender la Asamblea General, podrá efectuarse hasta por dos (2) veces sin que entre una y otra transcurran más de cinco (5) días hábiles. La decisión de suspensión deberá tomarse por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos válidos presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y de administración general de la Cooperativa, al cual corresponde el señalamiento de las bases y las pautas generales de los contratos, acuerdos y operaciones que hayan de realizarse, en concordancia con las directrices y políticas de la Asamblea General, ante la cual es responsable.

ARTÍCULO 58. ELECCIÓN DE CONSEJEROS. El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años; los elegirá de entre los asociados que se encuentren en pleno goce de los derechos cooperativos, pudiendo ser reelegidos por un (1) periodo y ser removidos libremente por ella.

Los suplentes numéricos reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente numérico correspondiente asumirá el cargo por el resto del período.

Adicionalmente, y en caso de agotarse el número de suplentes numéricos y de disminuirse en menos de siete (7) el número de Consejeros principales, la Asamblea General elegirá los cargos de los miembros principales y suplentes numéricos que queden vacantes, a raíz de la renuncia, abandono o exclusión, hasta completar el número de consejeros principales y suplentes requeridos y por el período faltante y, así mismo, y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General en cualquier momento por causas justificadas a juicio de este organismo.

Si el Consejo de Administración quedare desintegrado una vez agotado el recurso de los suplentes, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PARÁGRAFO 1. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, se aplicará el sistema de nominación, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

1. Se levantará una (1) lista de aspirantes, para lo cual, con la debida antelación, se abrirá un período de inscripciones.
2. La lista de aspirantes que se levante será la que se presente a consideración de la Asamblea General, la cual procederá con la elección de los cargos, por medios electrónicos, por el cual cada asociado o delegado, según el caso, consignará un (1) nombre por cada renglón disponible, tomado de la lista de inscritos. Así las cosas, serán siete (7) los renglones por cubrir para consejeros principales y cinco (5) para consejeros suplentes numéricos.
3. Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará el período de inscripción de aspirantes, requisitos para el efecto y demás aspectos atinentes a dicho proceso.

PARAGRAFO 3. Los consejeros principales o suplentes solo podrán ser reelegidos por un (1) periodo estatutario. Una vez terminado este periodo, dejaran como mínimo un periodo de cuatro (4) años para poder nuevamente pertenecer al Consejo de Administración o a otro organismo de administración o de control.

ARTÍCULO 59. CONDICIONES PARA LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con antigüedad mayor a cinco (5) años consecutivos.
2. Ser asociado mayor de dieciocho (18) años, o representante de entidad jurídica asociada a la Cooperativa.
3. Tener capacidad, actitud personal y destrezas para asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo.

4. No haber sido sancionado con exclusión.
5. Tener aportes sociales equivalentes a tres (3) SMLMV.
6. Cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para su posesión.
7. No presentar reportes negativos en centrales de riesgos.
8. Acreditar la formación profesional universitaria mediante la presentación de los certificados de estudio respectivos de instituciones legalmente reconocidas a nivel nacional o internacional.
9. Presentar la certificación como miembro de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, con una antigüedad mínima de diez (10) años consecutivos
10. No presentar casos pendientes con la Justicia o antecedentes con la misma de cualquier naturaleza.
11. Haber desempeñado cargos administrativos por un (1) período no inferior a cinco (5) años en otra entidad de propiedad privada, estatal o cooperativa.
12. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
13. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
14. No ser empleados, contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la organización. Tampoco podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente o representante legal, y demás funcionarios con cargo de dirección dentro de la organización.
15. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de la Cooperativa o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles como Gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o de cualquier comité de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar la educación superior de los miembros del Consejo de Administración, se seguirá lo dispuesto en disposiciones legales concordantes o expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO 2. Los requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 3. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. INICIACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración empezará a ejercer sus funciones, una vez sus integrantes sean posesionados e inscritos ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 61. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, ordinariamente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará el presidente del Consejo de Administración, el vicepresidente o tres (3) de los miembros, indicando la hora, el día, el sitio y el objetivo de la reunión. El organismo gubernamental competente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los comités especiales o el Gerente podrán solicitar al presidente que convoque a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, siempre que se halle la totalidad de sus integrantes. Así mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier medio válido para ello.

PARÁGRAFO 1. En el evento de que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en la norma legal vigente. El representante legal (Gerente) informará a los miembros del Consejo de Administración los resultados pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PARÁGRAFO 2. En los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal (Gerente) y el secretario del Consejo de Administración. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. Acorde con lo previsto en el párrafo único del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal, o suplente en ausencia de éste) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El

mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas cuando se trate de voto escrito o cuando alguno de los integrantes del referido organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes para pronunciarse sobre ello.

ARTÍCULO 62. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. El Consejo de Administración tan pronto se instale, nombrará de su seno un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario, y elaborará o ajustará el Reglamento Interno de sus sesiones.

ARTÍCULO 63. QUÓRUM PARA DELIBERAR. La concurrencia de cinco (5) de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y decidir. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. En caso de que el Consejo de Administración sesione con el quórum mínimo de cinco (5) miembros, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.

PARÁGRAFO 1. Los suplentes numéricos podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en reemplazo de cualquier miembro principal, en este caso tendrán derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 2. QUORUM ESPECIAL PARA APROBACION DE CRÉDITOS. De acuerdo con las disposiciones legales, en especial las contenidas en el Artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modificó en parte al artículo 61 de la Ley 454 de 1998, la aprobación de los créditos solicitados por las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobadas o negadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho órgano administrativo.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO 3. Cuando el Consejo de Administración sesione con cinco (5) de sus miembros y uno de los consejeros por cualquier razón válida se retire, el Consejo de Administración continuará deliberando válidamente y la decisión del tema o temas tratados debe ser aprobada por unanimidad por los cuatro (4) miembros asistentes. En el caso que la decisión no se tome por unanimidad por los cuatro (4) miembros asistentes, la decisión sobre el tema o temas deliberados se tomará en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64. ASISTENCIA DE MIEMBROS DE OTROS ÓRGANOS A REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. También podrán asistir a las reuniones el Revisor Fiscal, el Gerente y los miembros de la Junta de Vigilancia, siempre que fueran previamente convocados, con derecho a voz, pero no a voto; de igual manera, los comités especiales y los empleados.

ARTÍCULO 65. MIEMBROS DIMITENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, falte tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en un (1) año a las sesiones sin justa causa. También por no presentar certificación del Comité de Educación de haber recibido educación sobre administración cooperativa, después de seis (6) meses de haber llegado el registro del organismo gubernamental competente. En caso de ocurrir una (1) vacante, los miembros restantes citarán al suplente personal que corresponda.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Cumplir las políticas de la Cooperativa, al tenor del estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Fijar la política del sistema contable de la Cooperativa, la cual debe estar en función del cumplimiento de la Ley.
3. Adoptar y/o aprobar, durante del primer mes de sesiones, su propio Reglamento.
4. En la primera reunión, nombrar a los dignatarios del Consejo de Administración (presidente, vicepresidente y secretario); designar a los miembros de los comités de Crédito, Evaluación de Cartera, Educación, Solidaridad, Riesgo de Liquidez y otros comités auxiliares del Consejo de Administración.
5. Nombrar al representante legal suplente y removerlo de acuerdo con la Ley. Este nombramiento estará sujeto a las normas legales y el estatuto.
6. Asignar la planta de personal con sus funciones y remuneraciones para cada período anual, mediante contratos personales.
7. Decidir sobre la admisión, renuncia o exclusión de los asociados, y sobre el traspaso y devolución de aportes sociales.
8. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta, siempre con base en el objeto de la Cooperativa.
9. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente y con la presencia de la Gerencia, la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa; creando los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer sus salarios.
10. Determinar el motivo y naturaleza de las pólizas que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien

bienes y fondos, todos ellos con la aprobación del organismo gubernamental competente, exigir su otorgamiento y constituirlos.

11. Acompañar y coordinar con el Gerente los planes y programas de carácter social que realice la Cooperativa anualmente, señalando el presupuesto para los mismos.
12. Fijar normas para la prestación de los servicios de crédito, cuantías, plazos, intereses, garantías, cuotas y tasas, cuando aquéllos se presenten.
13. Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y de egresos, determinando objetivos, y establecer prioridades para su ejecución, darles seguimiento, evaluarlos y controlarlos periódicamente, de acuerdo con proyectos que para su estudio presente el Gerente.
14. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto, y ordenar que se efectúen los traslados de recursos que estime convenientes.
15. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento de la Cooperativa.
16. Crear e integrar comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para un mejor cumplimiento del objeto de la Cooperativa y un mejoramiento de sus servicios, orientando, controlando y evaluando su gestión.
17. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las asambleas generales extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias. Atender la petición que en este sentido le formule la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
18. Presentar cada año a la Asamblea General el informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa, especialmente, de la verdadera situación económica y social.
19. Presentar el balance general y el estado de resultados al fin de cada período anual, recomendando a la Asamblea General Ordinaria la aplicación de excedentes.
20. Reglamentar la inversión de fondos, designando el banco o las entidades financieras en que se depositará el dinero de la Cooperativa.
21. Decidir sobre la asociación de la Cooperativa a otros organismos cooperativos de primer o segundo grado o la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales, y sobre la firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
22. Dar autorizaciones al Gerente para celebrar contratos o adquirir créditos superiores a doscientos cincuenta (250) SMLMV.
23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales, y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término, y transigir cuando sea necesario.
24. Resolver los conceptos de los organismos gubernamentales competentes, y las dudas y vacíos que se encuentren en la interpretación de este estatuto, por medio de acuerdos o resoluciones debidamente justificados.
25. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización, para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
26. Reglamentar el estatuto y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.
27. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al estatuto.
28. Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad, y expedir su reglamento respectivo.
29. Recibir y estudiar los informes de la Gerencia, de la Revisoría Fiscal, de la Junta de Vigilancia y de los comités.
30. Promover en todos los aspectos la implementación y desarrollo de la cultura de administración de riesgos.
31. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa en el desarrollo de las actividades de tesorería.
32. Dar aprobación y desarrollar el Código de Gobierno Cooperativo, y modificarlo cada vez que sea necesario.
33. Aplicar el debido proceso del régimen de sanciones causales y procedimientos, en lo que le compete a dicho organismo.
34. Aprobar el Plan Estratégico para la Cooperativa, propuesto por la Gerencia.
35. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, y los que determine la Cooperativa para la administración del riesgo LA/FT, designando el Oficial de Cumplimiento y dando aprobación al manual especial que defina sus funciones y responsabilidades.
36. Recibir, analizar y evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y establecer los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes.
37. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa para el correcto cumplimiento y funcionamiento del SIAR (Sistema de Implementación y Administración de Riesgos) del cual hacer parte los siguientes sistemas de riesgos: SARL (Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez), SARC (Sistema de Administración de Riesgo Crediticio), SARM (Sistema de Administración de Riesgo de Mercado), SARO (Sistema de Administración de Riesgo Operativo), SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo y el Código de Ética y Buen Gobierno).
38. El Consejo de administración atendiendo los lineamientos establecidos por el ente de supervisión, establecerá las reglamentaciones necesarias para gestionar de manera adecuada los sistemas de riesgos respecto a; SARC (Riesgo

de créditos); SARL (Riesgo de Liquidez); SARO (Riesgo Operativo) y SARM (Riesgo de Mercado), lo que permitirá contar con un sistema integrado de riesgos (SIAR).

39. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en sus sesiones, sobre la base de informes gerenciales de resultados. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas y de objetivos estratégicos, acordes con su planificación.

PARÁGRAFO 2. La función del Consejo de administración y la de la Gerencia son dos roles separados. El Consejo de Administración proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan.

PARÁGRAFO 3. Es responsabilidad de la Administración de la Cooperativa, la implementación de un "Sistema de Control Interno" con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se ejecuten de acuerdo con la ley, las disposiciones de los entes de control del estado y las políticas trazadas por la dirección, en desarrollo de los objetivos y metas que persiga la Cooperativa.

ARTÍCULO 67. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

1. Inasistencia a las reuniones del Consejo de Administración, tal como lo establece el artículo 65 del presente estatuto. En tal evento el consejero será removido automáticamente, y el suplente correspondiente será llamado a reemplazarlo definitivamente.
2. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.
3. La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. La dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito al propio Consejo de Administración.
5. Remoción aprobada por la Asamblea General.
6. Por entrar a ejercer puesto de trabajo en la Cooperativa con contrato laboral de dependencia.
7. Por presentar mora superior a treinta (30) días en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 68. COMITÉS. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la Mesa Directiva o en los comités que establezca, así como en la estructura social que constituya para promover la participación y educación de los asociados por agencias o regiones. En todo caso, y de acuerdo con las normas legales, el Consejo de Administración creará y reglamentará los siguientes comités:

1. Comité de Auditoría y Liquidez.
2. Comité de Crédito o Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC).
3. Comité de Evaluación de Cartera.
4. Comité de Educación.
5. Comité de Solidaridad.
6. Los demás que sean creados por el Consejo de Administración o que exijan la normativa vigente

PARÁGRAFO 1. Para efectos de hacer seguimiento al funcionamiento de los comités, éstos dejarán constancia de sus actuaciones en actas que permitan verificar los temas tratados; las mismas deberán cumplir los requisitos indicados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de estos comités. En todos los comités deberá haber representación de por lo menos un (1) miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69. CARÁCTER DE GERENTE. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá las funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración; responderá ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones del organismo gubernamental competente, y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 70. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. El Gerente y el Gerente suplente serán nombrados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente en cualquier tiempo, por dicho órgano.

PARAGRAFO 1. Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2. En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal, o por delegación específica asumirá sus funciones el Representante Legal suplente, nombrado por el Consejo de Administración, entre los(as) empleados(as), teniendo en cuenta la jerarquía de cargos de la estructura administrativa

vigente. Se podrán nombrar hasta dos (2) representantes legales suplentes removibles en cualquier momento.

PARÁGRAFO 3. En caso de ausencia permanente del Representante Legal, asumirá el cargo como encargado el Representante Legal suplente, designado por el Consejo de Administración, hasta tanto se efectúe nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. Para la elección del Gerente y Gerente suplente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

1. Haber desempeñado cargos administrativos en otra entidad de propiedad privada, estatal o cooperativa, presentando la respectiva hoja de vida para su validación y estudio.
2. Conocidas condiciones de buena conducta, honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes, ya sea durante el tiempo como asociado de la Cooperativa, o como mínimo en las instituciones donde laboró anteriormente.
3. Presentar por escrito condiciones de aptitud, experiencia e idoneidad, singularmente en los aspectos humano, social y cooperativo.
4. Presentar certificados o estudios de asistencia a capacitación en cuestiones cooperativas. Como mínimo el curso básico, el curso de administración cooperativa; y asistencia a seminarios, foros y congresos sobre cooperativismo.
5. Presentar los certificados de la formación como profesional en la condición de especialización, como mínimo en áreas administrativas, financieras o económicas.
6. Ser asociado de la Cooperativa como mínimo por cinco (5) años, y miembro de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, como mínimo por diez (10) años.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, de la Cooperativa o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles como Gerente o miembro de los órganos de administración y vigilancia o de cualquier comité de la Cooperativa.
8. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgos.
9. No presentar antecedentes judiciales o pendientes con la justicia.
10. No estar reportado en listas de control.
11. Las demás establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, en atención a las políticas y directrices trazadas.
2. Organizar, dirigir y controlar la realización de todas las actividades de cada una de las dependencias de la Cooperativa, de conformidad con los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
3. Intervenir en el diligenciamiento de admisiones y retiros de asociados, autenticando los registros, los aportes sociales y demás documentos.
4. Elegir, escoger, nombrar, promover o despedir previa consulta al Consejo de Administración, a los trabajadores de la Cooperativa, con base en los criterios legales existentes para este tipo de organizaciones; siempre a partir de la estructura orgánica y de las necesidades operativas de la Cooperativa, para su normal funcionamiento.
5. Celebrar y suscribir los contratos de trabajo del personal por vincularse a la Cooperativa, con las funciones previamente aprobados por el Consejo de Administración y con los salarios que éste señale.
6. Velar por que todas las personas que laboran en la Cooperativa cumplan eficientemente sus funciones y obligaciones, haciendo cumplir el Reglamento de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstos posteriormente al Consejo de Administración.
7. Obtener y diligenciar libremente créditos para capital de trabajo, una vez aprobados por el Consejo de Administración, hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los productos por comercializar. A estos dineros sólo podrá dárseles la destinación específica, y una vez percibidos, proceder a su cancelación, en caso de que no se necesiten.
8. Celebrar libremente contratos cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta (250) SMLMV.
9. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, y conferir en los procesos y mandatos judiciales.
10. Firmar los documentos que por su naturaleza requieran su intervención.
11. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los dineros de la Cooperativa, y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizarlos con su firma, y suscribir los demás documentos que le correspondan.
12. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de ingresos y gastos, dirigirlo, ejecutarlo y controlarlo.
13. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, presentando los respectivos estados financieros y un informe de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
14. Rendir informes que le soliciten el Consejo de Administración y los comités especiales.
15. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria informes de gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa en el período correspondiente, y en las extraordinarias, los informes que se requieran, de acuerdo con el fin de su convocatoria.

16. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
17. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos gubernamentales los informes que éstos soliciten o aquéllos a los que la Cooperativa esté obligada.
18. Proyectar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
19. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para que aquél a su vez los presente a la Asamblea General.
20. Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los distintos reglamentos, acuerdos y resoluciones que tengan que ver con una acertada administración.
21. Participar en los comités especiales y hacer parte de ellos con derecho a voz, pero sin voto.
22. Promover y contribuir de manera permanente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
23. Gestionar y administrar los modelos de gestión de riesgos que se implementen en la Cooperativa.
24. Velar por el cumplimiento de las normativas que se apliquen en la Cooperativa.
25. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden y las que expresamente le determinen los reglamentos.
26. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Cooperativa.
27. Ejecutar los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo establecido en el estatuto y en la Ley. El representante legal requerirá autorización del Consejo de Administración para la celebración de actos o contratos que tengan por objeto adquirir, gravar o limitar bienes raíces, cualquiera sea su cuantía.
28. Suscribir convenios de colaboración empresarial, con entidades del sector de las tecnologías y telecomunicaciones, y en particular con aquellas empresas que se encuentran en el marco del Gobierno Corporativo de sus asociados, para aprovechar recursos que potencialicen la generación de sinergias de conocimiento en los distintos procesos de las sociedades.
29. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, comprometer, arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales o interponer toda clase de recursos, recibir y sustituir, novar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.
30. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que juzgue necesarios para representar a la Cooperativa.
31. Otorgar poderes especiales o generales a terceras personas naturales o jurídicas, para la firma de documentación pertinente, ante entidades o autoridades locales o nacionales como Notarias, rama judicial, oficinas de registro de instrumentos públicos, secretarías de tránsito entre otras, y en todo caso relacionadas con el desarrollo del objeto social, en todo el territorio nacional, en especial la firma de escrituras públicas, hacer aclaraciones o adiciones a estas, solicitar su registro, para la constitución de hipotecas o de garantías admisibles en favor de la Cooperativa, para disponer, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago y en general transferir los bienes inmuebles o muebles actuales o que adquiera hacia el futuro la Cooperativa, recibir su precio, entregar dichos bienes, hacer la tradición de los mismos; suscribir contratos de promesa de compraventa bilateral, de opción, para culminar o perfeccionar negocios jurídicos y realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, como vendedor y/o permutante promitente arrendador o cualquier otro tipo de contrato, hasta por la suma definida en este artículo. Para otorgar poderes y efectuar actos o contratos por una suma superior a la indicada, se requerirá la autorización del Consejo de Administración. Se prohíbe el fraccionamiento de actos o contratos.
32. Realizar las demás funciones que le señale el Consejo de Administración, dentro de las normas del estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 73. DEBERES DEL GERENTE. El Gerente debe de obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, En el cumplimiento de sus funciones, el Gerente deberá:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa, y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII EL CONTROL SOCIAL Y LA FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 74. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. La Cooperativa, además de la inspección y vigilancia que cumple el Estado, contará con la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal con su suplente.

ARTÍCULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, cuya función principal es

cuidar el cumplimiento del objeto social y sus actividades, y el correcto funcionamiento de la Cooperativa.

La Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia, integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, los elegirá de entre los asociados que se encuentren en pleno goce de los derechos cooperativos, pudiendo ser reelegidos solo por un (1) periodo y ser removidos libremente por ella.

Los suplentes numéricos reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente numérico correspondiente asumirá el cargo por el resto del período.

Adicionalmente, y en caso de agotarse el número de suplentes numéricos y de disminuirse en menos de tres (3) el número de miembros principales de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General elegirá los cargos de los miembros principales y suplentes numéricos que queden vacantes, a raíz de la renuncia, abandono o exclusión, hasta completar el número de miembros principales y suplentes requeridos y por el período faltante y, así mismo, y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General en cualquier momento por causas justificadas a juicio de este organismo.

La labor de la Junta de Vigilancia debe realizarse con base en un programa de trabajo anual, de su exclusivo conocimiento, que cubra las áreas y actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su función principal como órgano de control social, así como las funciones que le señala el presente Estatuto. De todas las actuaciones dejará constancia escrita en acta debidamente aprobada y firmada por sus integrantes, o en informes escritos sobre labores desarrolladas en cumplimiento de su programa de trabajo.

PARÁGRAFO 1. Para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia, se aplicará el sistema de nominación, siguiendo el procedimiento que se enuncia a continuación:

1. Se levantará una lista de aspirantes, para lo cual, con la debida antelación, se abrirá un período de inscripciones.
2. La lista de aspirantes que se levante será la que se presente a consideración de la Asamblea General, la cual procederá con la elección de los cargos, por medios electrónicos, por el cual cada asociado o delegado, según el caso, consignará un nombre por cada renglón disponible tomado de la lista de inscritos. Así las cosas, serán tres (3) los renglones por cubrir para principales y tres (3) para suplentes numéricos.
3. Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 2. Las funciones de "control social" de que trata este artículo, se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación y valoración. La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán estar contempladas en su propio reglamento.

PARÁGRAFO 3. Una vez se produzca su elección, la Junta de Vigilancia se instalará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su nombramiento.

PARÁGRAFO 4. Los miembros principales y suplentes solo podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos. Una vez terminados, dejarán como mínimo un periodo de cuatro (4) años para poder nuevamente pertenecer o a otro organismo de administración o de control.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere certificación del Curso de Cooperativismo, con una intensidad no menor a veinticinco (25) horas, y cumplir las mismas condiciones que se exigen para el Consejo de Administración, expresadas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 77. MIEMBROS DIMITENTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado, falte tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en un (1) año a las sesiones sin justa causa. También por no presentar certificación del Comité de Educación de haber recibido educación sobre administración cooperativa en los seis (6) meses siguientes a su elección. En caso de ocurrir una vacante, los miembros restantes citarán al suplente personal que corresponda.

ARTÍCULO 78. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES. La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal. De todas sus actuaciones dejará constancia por escrito en el acta de reuniones, debidamente aprobada y firmada.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La labor de la Junta de Vigilancia debe realizarse con base en programas de trabajo elaborados por la misma y de su exclusivo conocimiento; el programa de trabajo debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones de la ley cooperativa, a los principios cooperativos, al estatuto y a los reglamentos internos.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos gubernamentales competentes, cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos pertinentes, a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Dar aprobación o producir reformas en su propio reglamento interno.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas generales o en la elección de delegados, y fijar la lista de éstos últimos en lugar visible de la Cooperativa.
8. Verificar el cumplimiento de requisitos para la designación de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, previo a su elección por la Asamblea General.
9. Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los objetivos, por parte de los órganos de administración y sobre el estado de la Cooperativa, con las recomendaciones del caso.
10. Actuar en lo referente a solicitudes de convocatoria de las asambleas generales, o convocar directamente, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
11. Conocer e informar a los órganos respectivos, de acuerdo con el estatuto, cuando se presente la pérdida de calidad de delegado, de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
12. Informar periódicamente a los asociados, por escrito, acerca de las actividades realizadas, la marcha general de la Cooperativa y el estado de la misma.
13. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
14. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
15. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. De dicho seguimiento se deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
16. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda al Revisor Fiscal o a otros organismos.

PARÁGRAFO 1. Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán, personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el estatuto; sus funciones se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 3. La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente correspondiente. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PARÁGRAFO 5. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.

ARTÍCULO 80. REVISORÍA FISCAL DE LA COOPERATIVA. La Revisoría Fiscal de la Cooperativa podrá prestarse a través de una persona jurídica debidamente registrada ante la Junta Central de Contadores o directamente por personas naturales, siempre que en uno o en otro caso reúnan los requisitos contemplados en la Ley y el presente estatuto.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para el período de dos (2) años, sin perjuicio de que sea removido del cargo por la Asamblea General antes de cumplir el tiempo de sus funciones.

El Revisor Fiscal firmará con la Cooperativa un contrato de prestación de servicios profesionales. Por lo tanto, no tendrá vinculación laboral con la entidad. En dicho contrato se dejará una cláusula en la cual quede expresa constancia de que la Asamblea General podrá cancelar el contrato antes del vencimiento del período antes citado, sin que ello ocasione pena o indemnización alguna.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo. (Decreto 962 de 2018).

PARÁGRAFO 2. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados o empleados de la Cooperativa.
2. Quienes estén incurso en las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante los seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. Las inhabilidades previstas en este artículo se extienden a los auxiliares del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Consejo de Administración hará una convocatoria pública, en la cual se establecerán: período de inscripción, requisitos que deben cumplir los aspirantes y documentación que éstos deben aportar.

En reunión del Consejo de Administración se estudiarán las hojas de vida de los aspirantes, y propondrá a la Asamblea General tres (3) de los aspirantes para la elección de los revisores fiscales principal y suplente. En todo caso, la fecha para estudio y selección de las hojas de vida no podrá ser inferior a un (1) mes antes de la realización de la Asamblea General.

Una vez presentadas las (3) tres hojas de vida en la Asamblea General, quien obtenga mayoría absoluta en la votación será el Revisor Fiscal principal; si se presenta empate, se procederá a votar por los empatados y ganará quien obtenga mayoría absoluta en la votación. El Revisor Fiscal suplente será quien obtenga la segunda votación.

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS. Los candidatos a Revisor Fiscal (principal y suplente) deben acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la certificación del curso e- learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de noventa (90) horas o expedida por una organización internacional. Documentos necesarios para tramitar su posesión ante esta Superintendencia.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos definidos en este estatuto para elegir el Revisor Fiscal principal y suplente.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto, y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y a la Junta de Vigilancia, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa o en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Verificar la existencia de un sistema de control interno y recomendar ajustes en el mismo.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en cualquier otro título.
7. Efectuar el arqueo de caja y de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente, y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
8. Velar por que se cumplan las políticas de administración y gestión de riesgos, que se implementen en la Cooperativa.
9. Verificar de modo permanente el cumplimiento del Fondo de Liquidez de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad.
10. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales competentes.
11. Rendir a la Asamblea General un informe de actividades, dictaminando el balance presentado y demás informes, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea General lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

12. Colaborar con los organismos gubernamentales competentes en la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
13. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
14. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de Cooperativa.
15. Presentar un informe semestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
16. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral que remite de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la Cooperativa.
17. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
18. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
19. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
20. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
21. Cumplir con las funciones y responsabilidades señaladas en la Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica en los sistemas de administración de riesgos: (SARC Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARM Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARL Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez – SARO Sistema de Administración de Riesgo Operativo – SARLAFT Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, mediante solicitud previa.

PARÁGRAFO 2. La Revisoría Fiscal, al igual que las personas a su cargo que participan en la ejecución del contrato de servicios, sus socios, directivos, empleados, abogados, contadores, asesores y en general el personal de la misma que tenga conocimiento de información confidencial de la Cooperativa, se obliga a guardar absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento o lleguen a desarrollar o crear en razón del contrato de servicios suscrito con la Cooperativa.

ARTÍCULO 83. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior.
2. Dejar de asistir por tres (3) meses consecutivos a la Cooperativa, sin la justificación previa para cumplir los fines inherentes a sus funciones.
3. Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. Estar registrado en listas de control (nacional e internacional) con respecto a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como otros delitos conexos.

PARÁGRAFO 1. La remoción del Revisor Fiscal únicamente podrá hacerla la Asamblea General. Para este efecto, el Consejo de Administración deberá presentar a la Asamblea General, con el conocimiento y visto bueno de la Junta de Vigilancia, los cargos pertinentes.

PARAGRAFO 2. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 84. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, la valorización de sus activos, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, las pérdidas no cubiertas y los excedentes no aplicados.

ARTÍCULO 85. CAPITAL MÍNIMO NO REDUCIBLE DE LA COOPERATIVA. El capital mínimo irreducible de COMUNION es \$4.800.000.000, el cual se incrementará anualmente en el 2% a partir del 2023, Dicho capital estará conformado por los aportes de los asociados y los aportes amortizados.

PARAGRAFO. POSESIÓN MAXIMA DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado persona natural podrá, directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa. Ningún asociado persona jurídica podrá poseer más de cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 86. CESIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles; podrán cederse a otros asociados, únicamente con aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con los reglamentos generales para el efecto. Sólo podrán cederse a otros asociados en los casos siguientes:

1. Retiro voluntario o forzoso del asociado cedente.
2. A uno (1) o varios de los herederos del asociado fallecido, si existe certificación de éste.
3. A los beneficiarios de éste, registrados en el libro de la Cooperativa.
4. Que el asociado que los recibe no supere el porcentaje máximo establecido por la Ley.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá negar el permiso en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado cedente quedare con menos de los aportes sociales requeridos, o cuando el cesionario pudiera llegar por esta causa a ser dueño de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.
2. Cuando el asociado cedente tuviere obligaciones pendientes con la Cooperativa.
3. Cuando la cesión, a juicio del Consejo de Administración, tuviere propósitos reñidos con el espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 87. APORTES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COMO GARANTÍA. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados de COMUNION, con la aprobación del Consejo de Administración. Cualquier traspaso, pignoración de tales aportaciones, beneficios o derechos que los asociados hagan a favor de terceros, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Queda a juicio del Consejo de Administración no admitir transferencias cuando en su concepto no fuere conveniente el ingreso del cesionario a la Cooperativa, conforme a las reglas del presente estatuto. Cualquier traspaso, pignoración o embargo deberá registrarse en los libros de la entidad y será sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

PARÁGRAFO 2. APORTES SOCIALES NO SON TITULOS VALORES. Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa, por medio del Gerente o de su delegado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

PARAGRAFO 3. MERITO EJECUTIVO PARA COBRO DE APORTES. Prestará merito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 88. APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. Todos los asociados deberán contribuir periódicamente a la conformación e incremento del patrimonio de la Cooperativa aportando sumas de dinero a su cuenta individual de aportes sociales, con base en un porcentaje de sus ingresos económicos, conforme lo establecido en el presente estatuto.

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago por parte de los asociados, la cual será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

De igual manera, el Consejo de Administración podrá establecer capitalizaciones regulares por el uso de los servicios, de acuerdo con las correspondientes reglamentaciones.

ARTÍCULO 89. INTERÉS SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO. La Cooperativa cobrará sobre saldos de capital en servicios de crédito, el interés estipulado en el documento firmado por el asociado, sin exceder del máximo permitido por la Ley.

ARTÍCULO 90. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes de los asociados, mediante constitución de un fondo patrimonial con tal fin, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio económico anual, en el monto que determine la Asamblea General, el cual se deberá aplicar en igualdad de condiciones para todos los asociados hasta que el fondo se agote.

PARAGRAFO. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, se podrá amortizar hasta el 100% de los aportes sociales individuales de los asociados. Esta amortización la podrá realizar la Cooperativa de manera parcial o total, previa decisión de la Asamblea General y reglamentación por parte del Consejo de Administración.

En todo caso, la amortización parcial sólo se realizará para aquellos asociados que posean aportes sociales individuales por un valor superior a un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia; de lo contrario, la amortización deberá ser total.

ARTICULO 91. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. Al definir la aplicación de los excedentes anuales, la Asamblea General podrá crear e incrementar un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, con el fin de mantener el poder adquisitivo de los mismos, el cual se aplicará según decisión de la misma Asamblea General y dentro de los límites fijados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 92. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente; tanto éstas como

los auxilios y donaciones no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentarán los aportes; en caso de disolución o liquidación de la Cooperativa estas hacen parte del fondo Irrepartible. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación.

ARTÍCULO 93. FONDOS SOCIALES. Para la prestación de los servicios comunes de previsión, asistencia, solidaridad y recreación a los asociados y su grupo familiar, la Asamblea General constituirá los fondos sociales correspondientes. El Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 94. LOS FONDOS SOCIALES Y SUS FINES ESPECÍFICOS. Tanto los fondos creados por la Ley como los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad y el Fondo de apoyo a la Obra Social de la Iglesia Adventista del Séptimo Día

1. EL FONDO DE EDUCACIÓN. Tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados, empleados y grupo familiar, en los principios, métodos y características del cooperativismo, como también capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa; y estará conformado por el porcentaje de los excedentes anuales aprobados por la Asamblea General, por las cuotas que los asociados paguen para dicho fin, y por el incremento propio de la gestión financiera, en casos especiales. Los recursos de este Fondo son irrepartibles entre los asociados.

2. EL FONDO DE SOLIDARIDAD. Tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos para dar apoyo a programas de asistencia social de sus asociados, y otros destinos previstos en la norma legal vigente. Estará conformado por el porcentaje de los excedentes señalados por la Ley, por los remanentes de los excedentes anuales aprobados por la Asamblea General, por las cuotas que los asociados paguen para dicho fin, y por el incremento propio de la gestión financiera, en casos especiales. Los dineros de este Fondo son irrepartibles entre los asociados.

3. FONDO DE APOYO A LA OBRA SOCIAL D ELA IGLESIA ADVENTISTA. Tendrá por objetivo habilitar a la Cooperativa con recursos económicos que le permitan realizar de manera permanente actividades de apoyo a los procesos de ayuda humanitaria, desarrollo comunitario y fortalecimiento de la institucionalidad de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, conformado por el porcentaje de los excedentes anuales aprobados por la Asamblea General, por destinaciones para incrementar el fondo indicados en el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración o por las cuotas que los asociados donen para dicho fin.

OTROS FONDOS. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otros fondos con fines determinados, y la utilización de éstos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos en sus fondos sociales.

ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será destinado por la Asamblea General a incrementar reservas y fondos, teniendo en cuenta que debe respetar los siguientes porcentajes como mínimo:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
4. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Apoyo a la Obra Social de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

Deducidas las anteriores destinaciones, se obtiene el remanente que quedará a disposición de la Asamblea General, la cual se determinará aplicándolo a uno (1) o varios de los siguientes aspectos:

1. Destinándolo a otras reservas y fondos determinados a juicio de la Asamblea General, con el propósito de otorgar servicios comunes o beneficios de protección y previsión social.
2. Para incrementar los fondos sociales o patrimoniales de carácter obligatorio o definidos por la Asamblea General.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo a un fondo para la revalorización de los aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO. No obstante lo establecido, se fijan las siguientes normas de excepción para aplicación del excedente:

1. Destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) adicional de los excedentes para incrementar los fondos de educación y solidaridad, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.
2. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
3. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTÍCULO 96. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán distribuidas entre los asociados.

ARTÍCULO 97. RESERVAS Y FONDOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL. Las reservas y fondos patrimoniales de carácter permanente y patrimonial, no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados.

En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no será distribuido entre los asociados.

PARAGRAFO. Con cargo al presupuesto anual, se podrán hacer incrementos progresivos de las reservas y fondos patrimoniales. En todo caso, la Cooperativa deberá tener una reserva para Protección de los Aportes Sociales para responder a eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 98. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de COMUNION será anual y se cerrará cada 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio anual se hará el corte contable respectivo y se elaborarán los estados financieros de fin de ejercicio, que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 99. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, con el Revisor Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo de la Cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Quien se haya desempeñado como Gerente de la Cooperativa no podrá postularse al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia sino transcurrido un periodo de tres (3) años a la dejación del cargo, el cual se contará a partir de la próxima elección de los órganos de administración o control de la Cooperativa, elegidos en la próxima Asamblea General celebrada a la dejación de su cargo.

ARTÍCULO 100. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 101. PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 102. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LA LEY. La aprobación de los créditos realizados con las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobados por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas partes (4/5) de la composición de dicho órgano administrativo:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARAGRAFO 1. En el acta de la reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación

correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito y de cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

PARAGRAFO 2. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, en el marco de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio, salvo expresas disposiciones o fallos judiciales.

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa es una empresa asociativa y solidaria de responsabilidad limitada. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en aportes sociales. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su retiro, de conformidad con el estatuto. Los asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En las relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 106. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión y fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 107. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales individuales, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que el asociado hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

PARAGRAFO 1. Sin detrimento de las garantías que respalden los créditos de los asociados, y en seguimiento de las determinaciones de las Leyes 79/88 del régimen cooperativo, 550/99, 1116/06 y la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, los aportes sociales, los ahorros en sus diferentes modalidades y los CDATs, quedan directamente afectados como garantía y compensación de dichas obligaciones en caso de que algún asociado, persona natural o jurídica, se declare insolvente.

PARÁGRAFO 2. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 108. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Los Administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y gran diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 109. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Cooperativa responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

La Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, los liquidadores, el Revisor Fiscal y empleados de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de haber salvado expresamente su voto o de no haber asistido a la reunión y no haber tenido conocimiento de la decisión adoptada.

ARTÍCULO 110. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 111. SANCIONES A DIRECTIVOS. Los administradores de COMUNION, ya sea en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación ésta que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente estatuto tienen el carácter de administradores, las siguientes personas:

1. El Gerente (principal y suplente).
2. Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes).
3. Los miembros de los comités que, de conformidad con el estatuto, tengan la calidad de administradores.
4. Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

CAPÍTULO XI.

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 112. FUSIÓN. La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otra u otras cooperativas para crear una nueva o cuando una se incorpore a otra, siempre que las empresas que determinen el vínculo común de asociación estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

PARÁGRAFO 1. Si la Cooperativa se fusionara con otra, se disolverá sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas.

PARÁGRAFO 2. La fusión requerirá la aprobación de las asambleas generales de asociados o de delegados de las cooperativas que se fusionan.

PARÁGRAFO 3. La fusión o incorporación, según el caso, requerirán del reconocimiento y aprobación de la entidad pertinente designada por el Estado colombiano.

ARTÍCULO 113. INCORPORACIÓN. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su registro jurídico y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa u organización de naturaleza similar, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. Para la incorporación se requerirá la aprobación tanto de la Asamblea General de Asociados o Delegados de la entidad incorporante como de la incorporada.

ARTÍCULO 114. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

La Cooperativa podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, teniendo en cuenta el procedimiento que la normatividad vigente señale. En todo caso, una vez obtenida la autorización para la transformación y antes de registrarla en Cámara de Comercio, el representante legal debe dar a conocer a los acreedores de la aprobación del compromiso mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional o regional.

ARTÍCULO 115. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General de Asociados o Delegados, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación vigente. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad pertinente designada por el Estado colombiano, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General de Asociados o Delegados, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 116. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.

2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación o escisión a otra cooperativa.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
6. Por haber sido decretada la disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces en los casos previstos en la Ley y en el estatuto.
7. Por acuerdo de la Asamblea General para liquidarse.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los literales b, c y f del artículo anterior, la entidad pertinente designada por el Estado colombiano dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma legal vigente, para que subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a Asamblea General de Asociados o Delegados con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea General, la entidad pertinente designada por el Estado colombiano decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 117. LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse decidido dentro del proceso concursal en el cual la Cooperativa tenga la calidad de deudor.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 118. LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados o Delegados, ésta designará un Liquidador principal con su respectivo suplente. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad pertinente designada por el Estado colombiano procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTÍCULO 119. RESTRICCIÓN. Disuelta la Cooperativa para ser liquidada, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 120. PODER DE REPRESENTACION LEGAL DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa mientras este se encuentre en proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 1. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de Liquidador, la posesión y la presentación de fianza se harán ante la entidad pertinente designada por el Estado colombiano o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del Liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General que lo designe en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del Liquidador corresponda a la entidad pertinente designada por el Estado colombiano los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

PARÁGRAFO 3. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Entre otros serán deberes del Liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la liquidación.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, y obtener de la entidad pertinente designada por el Estado colombiano su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 121. PRIORIDADES PARA PAGO A TERCEROS. En la liquidación, la Cooperativa deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Devolución de ahorros de los asociados.
7. Devolución de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. En los casos de la fusión, incorporación, transformación, disolución, liquidación y escisión deberá acogerse lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 122. REMANENTES. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de las cooperativas especializadas en ahorro y crédito.

ARTÍCULO 123. ESCISIÓN. La Cooperativa podrá escindirse siguiendo la normativa vigente aplicable y en todo caso el proyecto de escisión deberá darse a conocer a los asociados con una antelación no inferior a (15) quince días hábiles a la realización de la Asamblea General. Dicho proyecto deberá contener por lo menos:

1. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realiza.
2. El nombre de las entidades que participan de la escisión.
3. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de las entidades beneficiadas.
4. El reparto de la conformación del patrimonio entre las entidades que participan de la escisión.
5. Estados financieros de las entidades que participan en los procesos de escisión, debidamente certificados y dictaminados.
6. La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se escinden habrán de considerarse realizadas para efectos contables por cuenta de las beneficiadas. Dicha estipulación solo produce efectos entre las entidades participantes en la escisión y entre los respectivos Asociados.

ARTÍCULO 124. INTEGRACIÓN. Para el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá tomar parte en organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades de economía solidaria.

CAPITULO XII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 125. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias, controversias o conflictos que surjan entre los órganos sociales y los asociados de la Cooperativa o entre éstos últimos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, siempre que tales controversias sean susceptibles de transigir y, por tanto, distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente estatuto, se someterán a la amigable composición que precisa el presente estatuto, conciliación y forma de cumplimiento de la relación con fuerza vinculante para las partes.

ARTÍCULO 126. COMITÉ AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a un Comité de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas.

El Comité de Amigables Componedores, tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata diferencias entre la Cooperativa y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Cooperativa.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el numeral 1, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las 36 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común

acuerdo con la otra parte.

7. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las 36 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que se concedan entre las partes.

ARTÍCULO 127. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Al solicitar la intervención del Comité de Amigables Componedores, mediante comunicación escrita al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre de la o las personas designadas como componedores.

ARTÍCULO 128. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. Si llegaren a acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria o acordar la conciliación o el arbitramento, ante un centro autorizado para el efecto.

CAPITULO XIII. NORMAS DEL BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 129. NORMAS DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO. La Cooperativa adoptará un Código de Buen Gobierno Cooperativo que deben seguir los asociados, delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, empleados y otros vinculados, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

Las normas de buen gobierno deberán regirse por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de derecho cooperativo y el presente estatuto.

La autorregulación y el autocontrol facilitarán que la Cooperativa esté dispuesta de manera clara y definida para asegurar, interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre administradores y asociados(as). La Cooperativa definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

Anualmente en las notas de revelación de los estados financieros se incluirá un informe de gestión en materia de buen gobierno, recogiendo los diferentes aspectos estipulados en las normas legales. En todo caso, como mínimo deberá incluir: una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y financiera, administrativa y de niveles riesgo; los acontecimientos importantes ocurridos; la evolución previsible de la Cooperativa; estado del cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Cooperativa; labores cumplidas por los diferentes comités; gestión del sistema de control interno; infraestructura tecnológica, estructura organizacional y talento humano, verificación de operaciones; operaciones celebradas con asociados(as) y administradores, destacando el cumplimiento de los principios del buen gobierno.

PARÁGRAFO 1. Sobre la información sometida a reserva, los administradores velarán de manera especial por la gestión de la información reservada para lo cual acatarán estrictamente los procedimientos internos que adopte el Consejo de Administración para la comunicación al exterior de documentos e información concernientes a la Cooperativa y, particularmente, de la información sensible que pueda generar riesgo de reputación o pánico e inestabilidad social y financiera.

PARÁGRAFO 2. Sobre el compromiso de confidencialidad, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y los Comités, el Representante Legal y suplente, y los demás empleados, y otros que reciban delegaciones o poderes para representación legal de la Cooperativa, no podrán revelar las operaciones que de manera individual realice la Cooperativa con sus Asociados y Ahorradores, salvo que lo exijan las autoridades que conforme a la Ley estén habilitadas para ello.

PARÁGRAFO 3. Sobre el compromiso de confidencialidad por terceros, todas las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por la Cooperativa, cuando para la ejecución del respectivo contrato llegaren a conocer información reservada, deberán suscribir un documento en el cual se obliguen a guardar absoluta reserva o confidencialidad.

ARTÍCULO 130. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA. El Código de Buen Gobierno Cooperativo, deberá ser rigurosamente ejercido por los integrantes de los organismos de administración y control, administradores, delegados(as), empleados(as) y asociados(as); con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas prácticas de buen gobierno con el fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno. Para tal efecto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador al servicio de una organización de naturaleza Cooperativa.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el estatuto, los reglamentos, así como las orientaciones y disposiciones emanadas de los organismos de supervisión y control.
4. No dejarse tentar por el interés de lucro individual para hacer algo que no sea ético o violatorio de la Ley.
5. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de la Cooperativa; la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.
7. Dar un trato equitativo a todos los(as) asociados(as), respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
8. Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
9. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
10. Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos, administración y control de riesgos.
11. Promover que los créditos otorgados estén debidamente evaluados y garantizados y abstenerse de otorgarlos en contravención a disposiciones legales y reglamentarias; privarse de generar concentraciones en pocos deudores, o aprobar créditos en condiciones que puedan ser irrecuperables, hasta llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la Cooperativa.
12. Velar porque no se utilice o faciliten recursos del ahorro privado para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten de las normas legales vigentes.
13. Abstenerse de facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
14. Cumplir las normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos.
15. Facilitar mecanismos de información que permitan a los(as) asociados(as) y público en general conocer la realidad económica y financiera de la Cooperativa y su nivel de riesgos.
16. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas, salvo fuerza mayor o razones justificables, que deberá presentar por escrito y oportunamente ante la Secretaría General.
17. Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesarias en temas de intermediación financiera, legal contable, administrativa, solidaria y asociativa, de contexto, de control y de operación de la Cooperativa para el efectivo cumplimiento de sus funciones y responsabilidades legales.
18. Ejercer liderazgo y proyectar entre los integrantes de los comités y los(as) delegados (as), las políticas y lineamientos trazados por el Consejo de Administración.
19. Conocer profundamente la visión, misión, objetivos, políticas y estatuto de la Cooperativa.
20. Dedicar tiempo suficiente al estudio y preparación de los informes y material objeto de las reuniones.
21. Planear y documentar previamente las decisiones y conservar copia de los documentos que sirven de soporte (informe de estados financieros, informes de gestión, informes de auditoría, entre otros).
22. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y del uso de los productos y servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 131. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. La Cooperativa contará con un Oficial de Cumplimiento encargado del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Su elección, y la de su suplente personal, será realizada por el Consejo de Administración para período indefinido, y los podrá remover en cualquier momento.

El Consejo de Administración determinará las apropiaciones económicas y otros recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y, así mismo, dará aprobación al Manual de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en el cual precisará perfiles, funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 132. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma del estatuto de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, siempre que se haya incluido en el orden del día.

El proyecto respectivo deberá ser preparado y enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General siguiente con su respectivo concepto.

PARAGRAFO 2. Una vez reformado el estatuto, ésta deberá ser registrada ante la entidad competente y someterse al control de legalidad que para el efecto determina la Ley.

ARTÍCULO 133. PERÍODO ANUAL. Por el período anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, se entiende el comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientes de la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 134. CASOS NO PREVISTOS, DUDAS O VACÍOS. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán conforme a la Ley, en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Toda duda o vacío que se presente en la aplicación del estatuto o reglamentos será resuelto mediante concepto de obligatoria aceptación emitido por el Consejo de Administración, en forma directa, o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico, técnico o económico del sector cooperativo o del organismo gubernamental competente.

PARÁGRAFO. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando el Derecho Cooperativo, la doctrina, los principios cooperativos, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas

La presente reforma del estatuto fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa Multiactiva Unión Colombiana, celebrada el _____ según Acta No. _____.

Presidente

Secretario